

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la ejecución de obras en la zona de policía de la margen izquierda del arroyo Sámano, en Castro Urdiales, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 29 de octubre de 2004.-El comisario de Aguas, P.O., El jefe de servicio de Cantabria, Alberto López Casanueva.

04/12919

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Resolución otorgando autorización para modificación de concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Vega de Liébana.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, (BOE 30 de abril), se hace público para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido autorizada a la Sociedad Eléctrica del Río Frío, la modificación de la concesión para aprovechar 2.000 l/s. del río Frío, en el término municipal de Vega de Liébana (Cantabria), para producción de energía eléctrica.

Oviedo, 4 de noviembre de 2004.-El comisario de Aguas, Manuel Gutiérrez García.

04/13170

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Trabajo**

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.», en el centro de trabajo de Laredo, en la actividad de limpieza pública y recogida de basuras.

CAPÍTULO I**ARTÍCULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la «Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria), adcritos a la contrata de limpieza viaria y recogida de basuras con el Ayuntamiento de Laredo.

ARTÍCULO II.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA**ÁMBITO TEMPORAL**

La duración de este convenio será de 2 años, iniciando su vigencia el 1 de Enero de 2.004 y finalizando el 31 de diciembre de 2.005.

DENUNCIA

El presente convenio se entenderá caducado al término de su vigencia, sin necesidad de denuncia previa.

ARTÍCULO III.- REVISIÓN SALARIAL**INCREMENTO SALARIAL**

Para el primer año del convenio (2004) el incremento salarial será igual al IPC real más un 1% y para el segundo año del convenio (2005) el incremento será el IPC real más el 3%, en todos los conceptos, excepto en aquellos en que se indique otra revisión.

Antes del quince de enero de cada año se reunirá la Comisión Paritaria para fijar el incremento provisional que a cuenta de la subida salarial de ese año se aplicará a los trabajadores, ajustándose la diferencia de IPC más 1% ó 3%, según se trate del año 2004 ó 2005 respectivamente, cuando se conozca el IPC real.

Una vez conocido el IPC real en un plazo de 15 días se realizará el abono de la diferencia que se produzca.

CAPÍTULO II**INGRESOS, CONTRATOS DE TRABAJO SUBROGACIÓN DE PERSONAL.****ARTÍCULO IV.- INGRESO DE PERSONAL**

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la Oficina de Empleo, entregándose copia al contratado.

En lo concerniente a derechos de información de los trabajadores en materia de contratación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO V.- MODALIDADES DE CONTRATO

Se estará a lo legalmente establecido, sin perjuicio de que para la realización de contratos se atienda en primer lugar a aquellos trabajadores que hayan prestado servicios a la empresa con informe favorable.

A la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, se notificará por escrito el cese al trabajador afectado y a los representantes sindicales.

ARTÍCULO VI.- CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA DEL ARTÍCULO 15 B DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b. del artículo 15 de E.T. podrá concertarse para cubrir puestos de trabajo cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

En tales casos la duración máxima del contrato podrá ser de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos por el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realizan un determinado trabajo o servicio.

En el caso de que se concierte por un periodo inferior a 6 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, sin que la duración del contrato pueda exceder del límite máximo establecido en el apartado anterior, y que no entre en conflicto con el convenio general.

ARTÍCULO VII.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL

En todos los supuestos de finalización pérdida, rescisión, cesión o rescate de la contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

La subrogación se llevará a efecto en los supuestos y en la forma, y en las condiciones establecidas en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE de 7 de marzo de 1996).

ARTÍCULO VIII.- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

Igualmente la Empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

CAPÍTULO III**CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL, DEFINICIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS Y MOVILIDAD FUNCIONAL****ARTÍCULO IX.- CLASIFICACIÓN**

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

- Encargado.
- Capataz.
- Conductor.
- Mecánico oficial 1.^a
- Mecánico oficial 2.^a
- Mecánico oficial 3.^a
- Peón especializado.
- Peón.

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

ARTÍCULO X.- DEFINICIÓN DE PERSONAL**ENCARGADO O INSPECTOR DE DISTRITO**

A las órdenes de un Encargado General, o de un Subencargado General o Inspector de Distrito, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

CAPATAZ

Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado General, Subencargado o Inspector de Distrito, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su Jefe inmediato superior en servicio en los que por su poca importancia, no exija el mando permanente de aquel.

CONDUCTOR

En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

MECÁNICO OFICIAL 1.^a

Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero, delicadeza y pleno rendimiento.

MECÁNICO OFICIAL 2.^a

Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los Oficiales de 1.^a, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

MECÁNICO OFICIAL 3.^a

Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aun los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los Oficiales de Segunda.

PEÓN ESPECIALIZADO

El dedicado a las funciones concretas y determinadas de limpieza, riego y recogida de basuras que, sin constituir un oficio, exigen sin embargo cierta práctica y especialidad.

PEÓN

Encargado para ejecutar labores, para cuya realización principalmente se requiera esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

ARTÍCULO XI.- PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

ARTÍCULO XII.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice los trabajos de la misma

naturaleza, recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueran voluntarios, y de no haberlos podrá proceder a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

CAPÍTULO IV

JORNADAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO XIII.- JORNADA DE TRABAJO

Para las actividades reguladas por el presente convenio, la jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales, incluyendo en ellas y como tiempo efectivo de trabajo un descanso de 15 minutos para el bocadillo.

ARTÍCULO XIV.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente Calendario Laboral. Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio, oídos los Delegados de Personal.

ARTÍCULO XV.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone.

a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días, que podrá ampliarse hasta un total de 5 en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento, accidente, enfermedad grave y hospitalización de esposo/a, compañero/a, madre ó padre o de uno u otro y de hermanos por fallecimiento. Si se diera la circunstancia de que en los 3 días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará esta en un día más.

c) Durante 2 días, que podrán ampliarse hasta un total de 4 en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos de ambos cónyuges. (Las ampliaciones establecidas en los apartados b) y c) anteriores se concederá en función de la acreditación del desplazamiento).

d) Durante 1 día en caso de matrimonio de padres, hijos, nietos naturales o políticos.

e) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.

f) Durante 1 día por asuntos propios. Las peticiones sólo podrán ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

REVISIÓN DEL CARNÉ DE CONDUCIR

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá 1 día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

CONSULTA MÉDICA

Siempre que esté debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

ARTÍCULO XVI.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La Empresa podrá conceder a los trabajadores 4 días de permiso al año sin retribución alguna para lo cual, tendrá que solicitarlo con 4 días de antelación a la Empresa. Las peticiones solo podrá ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para asistir a exámenes oficiales y para la obtención de título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

ARTÍCULO XVII.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a un período de vacaciones de 30 días naturales retribuidos, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho.

El período de disfrute será todo el año excepto del 15 de junio y al 15 de septiembre, y se ha de confeccionar un calendario entre el representante de la empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 15 de diciembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

Una vez confeccionado el calendario de disfrute de vacaciones, si un trabajador, se encontrase en situación de I.T. antes del inicio de las mismas, y no pudiese disfrutarlas en las fechas señaladas en el mismo, podrá disfrutarlas a partir de la fecha de alta, en cualquier época dentro del año natural.

Si por la misma causa de enfermedad o accidente, el trabajador no pudiera disfrutar las vacaciones dentro del año natural, éstas le serán retribuidas proporcionalmente al tiempo trabajado durante el mismo y se abonarán conjuntamente con los salarios del mes de diciembre.

ARTÍCULO XVIII.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que establece el Estatuto de los trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

ARTÍCULO XIX.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se tenderá a la anulación de las horas extraordinarias habituales, a excepción de las necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños urgentes.

En el caso de tener que realizarlas se determina en el Anexo II «Horas Extras», adjunto a este convenio.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO XX.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los apartados siguientes.

a) Salario base.

El salario base del personal adscrito al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

b) Plus de actividad.

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente traba-

jado y su importe será el que señala para categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

c) Nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del salario base de su categoría profesional.

d) Plus de transporte.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de transporte, que figura en la Tabla Salarial anexa.

ARTÍCULO XXI.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en 3 bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% cada uno. Comenzando a devengarse desde el día primero del año en que se cumpla el bienio o quinquenio, con las limitaciones previstas en la ley. Dichos porcentajes se aplicarán en los casos que proceda, tanto en el salario base, vacaciones, gratificaciones y paga de beneficios.

ARTÍCULO XXII.- RETRIBUCION DIAS FESTIVOS Y DOMINGOS

a) Festivos:

Por cada día de fiesta trabajado, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

San Martín de Porres: Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual con el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica forma a la descrita para los festivos. Caso de coincidir en festivo, su celebración se trasladará al día siguiente.

b) Domingos:

Se establece un pago fijo de 30 euros (con carácter retroactivo al 1 de enero de 2004) para los trabajadores, que por exigencia del servicio, trabajen los domingos y que tienen el día de descanso de lunes a sábado.

ARTÍCULO XXIII.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio 3 pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

a) Denominación: Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Beneficios.

b) Cuantía: Será la fijada en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en las pagas de Verano, de Navidad y de Beneficios.

c) Devengos: Todas las pagas se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Paga de Beneficios: del 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO XXIV.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia

bancaria a modalidad similar antes del día 10 del mes siguiente a su devengo.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO XXV.- ACCIDENTE DE TRÁFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomienda, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondiente que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

Las decisiones que tome la Empresa, cuando la sentencia sea firme, serán comunicadas a los Delegados de Personal de la Empresa.

ARTÍCULO XXVI.- INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD

La Empresa suscribirá póliza de Seguros que permita a cada trabajador a las indemnizaciones que se especifique en las contingencias siguientes:

- Muerte por accidente (comprende la muerte por accidente tanto, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 13.222 euros.

- Invalidez permanente absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivada de accidente de trabajo: 13.222 euros.

- Incapacidad permanente total para su profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad derivada del trabajo: 10.769 euros.

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial de INSS o Juzgado de lo Social, o en su caso, ya que a todos los efectos a ellos compete la calificación de la incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la indemnización se fijará en función de lo pactado en el Convenio Colectivo en el momento del hecho causante, entendiéndose no obstante, que el hecho causante ocurrido, a efectos de la cuantía indemnizatoria y contrato de seguro que lo ampare, en la fecha en la que se produjo el accidente de trabajo.

En los casos de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que el resto de las indemnizaciones corresponderán al trabajador afectado.

Las cifras señaladas se irán incrementando en el tanto por ciento correspondiente a los IPC de los años del presente Convenio.

ARTÍCULO XXVII.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente en las edades que a continuación se indican, y que tengan una antigüedad reconocida por la empresa de 15 años como mínimo, percibirán por una sola vez y como premio a la jubilación anticipada las cantidades siguientes, según edad de jubilación:

Edad	Cantidad
60 años	2.535 euros
61 años	1.995 euros
62 años	1.510 euros

Estas cantidades se incrementarán según el IPC correspondiente cada uno de los años de vigencia del Convenio.

JUBILACIÓN ANTICIPADA PARCIAL

Podrá pactarse entre la Empresa y los trabajadores afectados, un contrato de relevo y jubilación parcial con las ventajas, forma y condiciones establecidas en el RD 1131/2002, de 31 de octubre, sin menoscabo de anteriores negociaciones sobre el particular con el Comité de Empresa.

ARTÍCULO XXIII.- JUBILACIÓN A LOS 64 AÑOS

La Empresa, ajustándose a las disposiciones que regulan su tramitación, aceptará la jubilación anticipada de los trabajadores que cumplidos los 64 años lo soliciten sin que ello implique mayor compromiso que la obligatoriedad de no amortizar el puesto de trabajo del productor que se jubile, ajustándose a lo legislado al efecto.

ARTÍCULO XXIX.- REVISION MÉDICA

La Empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

ARTÍCULO XXX.- COMPENSACIÓN EN SITUACIÓN DE I. T.

La Empresa complementará las prestaciones de Incapacidad Transitoria de la Seguridad Social hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador, en el caso de accidente laboral. En caso de enfermedad común se complementará la prestación, hasta garantizar el 100% exclusivamente en los casos de hospitalización, a partir del día en que el trabajador fuese hospitalizado, hasta la fecha de alta por I.T., exceptuándose por tanto, las causas de ingreso hospitalario por tiempo de 48 horas o más en período de observación y, en todos los casos, las situaciones de I.T. por enfermedad anteriores al ingreso hospitalario.

En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común no incluidos en el párrafo anterior, se establece un complemento a la prestación de la Seguridad Social para este concepto, que se devengarán a partir de los treinta primeros días de baja, consistente en el siguiente porcentaje:

10% sobre la base reguladora.

ARTÍCULO XXXI.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa y los trabajadores reconocen la gran importancia que tiene la Seguridad e Higiene en el Trabajo, recordando que tendrán preferencia las acciones encaminadas a proteger al trabajador contra los riesgos inherentes a la ejecución de los trabajos.

Se considera objetivo fundamental de la Empresa y del Delegado de Prevención hacer llegar a todos los trabajadores las medidas adoptadas encaminadas al mejoramiento de la seguridad en el trabajo.

Cuando en la labor a realizar se incluya la retirada de animales muertos y ó en estado de descomposición, se utilizarán los E.P.I.S. (Equipos de Protección Individual), adecuados. En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como a los reglamentos que la desarrollan.

ARTÍCULO XXXII.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla por categoría:

PEONES	UNIDADES	DURACIÓN
Uniforme de Mahón - Pantalón	3	2 años
- Cazadora	2	2 años
Traje de Agua	1	1 año
Guantes	1	Según deterioro
Botas de agua para lluvia	1	2 años
Botas de agua para lluvia (Para el personal de baldeo manual, de forma asidua)	1	1 años
Prenda de abrigo (anorak)	1	3 años
Camisas	4	1 año
Jersey	1	2 años
Botas de material invierno	1	2 años (16-11 al 14-5)
Botas chiruca verano	1	2 años (15-5 al 15-11)

Las prendas que se relacionan anteriormente se cambiarán por rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fé o negligencia.

La elección de las prendas será competencia de la empresa y del Delegado de Prevención, observando las directrices y normas de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO VII

VARIOS

ARTÍCULO XXXIII.- GARANTIA, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se venían disfrutando.

Las condiciones y demás condiciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTÍCULO XXXIV.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por 2 representantes de la Empresa y 2 representantes de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora. Esta comisión se reunirá a instancia de parte. Y a parte se reunirá dos veces al año en la 1ª quincena de junio y 1ª de diciembre.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, y una mayor solución interna de posibles conflictos.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficiencia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

ARTÍCULO XXXIV.- DELEGADOS DE PERSONAL

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de Personal serán las reguladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO XXXV.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas partes se adhieren al ORECLA (Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria), y a su normativa específica.

ARTÍCULO XXXVI.- DERECHO SUPLETORIO

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio General del Sector, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en materia laboral.

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2004 CON INCREMENTO 3% (IPC PREVISTO 2%+ 1 %)

CATEGORÍAS	SALARIO BASE (335 DÍAS)	PLUS ACTIVIDAD (272 DÍAS)	PLUS TRANSPORTE (272 DÍAS)	FIESTAS	VACACIONES	VERANO NAVIDAD BENEFICIOS	ANUAL TOTAL
ENCARGADO	24,45	9,95	1,65	42,87	733,46	733,46	14.922,84
CAPATAZ	22,55	8,48	1,65	39,25	676,28	676,28	13.603,43
CONDUCTOR	21,17	6,16	1,65	35,58	635,15	635,15	12.290,57
MEC. OFIC. 1a	21,17	6,16	1,65	35,58	635,15	635,15	12.290,57
MEC. OFIC. 2a	20,93	5,83	1,65	35,15	628,44	628,44	12.087,12
MEC. OFIC. 3a	20,55	5,73	1,65	34,68	616,53	616,53	11.877,93
PEON ESPECIAL.	20,17	5,61	1,65	34,24	604,88	604,88	11.664,7g
PEON	19,79	5,51	1,65	33,89	593,50	593,50	11.459,52

VALOR HORAS EXTRAS PROVISIONALES 2004 CON INCREMENTO 3% (IPC PREVISTO 2 % + 1%)

HORA EXTRA NORMAL	9,08
HORA EXTRA DOMINGOS Y FESTIVOS	11,80

ANEXO I

Seguidamente se recoge el artículo VI.- Contrato de duración determinada del artículo 15 B del Estatuto de los Trabajadores en sustitución del artículo VI recogido en el «Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.», en el centro de trabajo de Laredo (Cantabria) de limpieza pública y recogida de basuras» presentado en la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico con fecha 20 de septiembre de 2004.

ARTICULO VI.- CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA DEL ARTÍCULO 15 B DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b. del artículo 15 de E. T. podrá concertarse para cubrir puestos de trabajo cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

En tales casos, la duración máxima del contrato podrá ser de 6 meses dentro de un período de 12 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos por el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realizan un determinado trabajo o servicio.

En el caso de que se concierte por un período inferior a 6 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, sin que la duración del contrato pueda exceder del límite máximo establecido en el apartado anterior, y que no entre en conflicto con el convenio general.

Santander, 28 de octubre de 2004.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

04/12887

7.4 PARTICULARES**PARTICULAR**

Información pública de extravío del Título de Profesor de Piano.

Se hace público el extravío del título de Profesor de Piano de doña Belén Carracedo Alberi.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 12 de noviembre de 2004.-La interesada, Belén Carracedo Alberi.

04/13450

7.5 VARIOS**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE****Secretaría General**

Notificación de trámite de audiencia en expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, Casa Solariega de Los Cuetos, en Sobremazas, término municipal de Medio Cudeyo.

Audiencia a los interesados en expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la apertura del trámite de audiencia del expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Casa de Los Cuetos», en Sobremazas, término municipal de Medio Cudeyo, se hace público el presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Antonio Lomba Veglison.

Domicilio: Calle Blanco Soler, 4- Córdoba.

El interesado dispone del plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, para formular las alegaciones que estime convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo. El expediente está a su disposición en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-primera planta, 39008, Santander).

Santander, 3 de noviembre de 2004.-El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González.

04/13227

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de mesón, en Adal-Treto.

Ha sido solicitada por doña Rocío Rugama Madrazo, licencia de actividad (número 209/04) para la instalación de un mesón en el barrio de Treto, 21, Adal-Treto (Bárcena de Cicero).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1.961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez